



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

ORD N° 06/ 002932 19-10-09

ANT: Carta de Secretario General de Universidad Aconcagua de fecha 07 de octubre de 2009.

MAT: Estatus Jurídico Universidad Aconcagua.

SANTIAGO,

**DE: SALLY BENDERSKY S.
JEFA DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR**

**A: SERGIO SEPULVEDA IRIONDO
RECTOR UNIVERSIDAD ACONCAGUA**

De acuerdo a lo solicitado por Ud. en Carta de fecha 07 de octubre de 2009 dirigida a mi persona en mi calidad de Jefa de División de Educación Superior, en la cual se solicitaba ratificar mediante oficio el estatus jurídico de la Universidad Aconcagua, me permito informarle lo siguiente:

1. La **Universidad Aconcagua** es una Institución de educación superior autónoma, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **DFL N°1 de 2005 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962**, para ser reconocida por el Estado como institución de educación superior, y otorgársele la autorización de funcionamiento, tal como lo estableció el Ministerio de Educación mediante **Certificado N° 140 de fecha 31 de enero de 1991**.
2. Dicha autonomía, se encuentra consagrada en el **artículo 79° del DFL N°1 de 2005 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962**, que establece: *“Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa”*.

“La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.

La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes”.

3. El **estatus de institución autónoma**, tiene el alcance que le otorga la norma citada y transcrita. Dada dicha autonomía, con la que actualmente cuenta la **Universidad de Aconcagua**, y en función de lo establecido por el **artículo 79º del DFL N° 1 de 2005** citado en el numerando anterior, la institución en cuestión se encuentra autorizada para impartir todo tipo de programas de estudio, incluidos aquellos conducentes a la obtención de Títulos Profesionales y Grados Académicos.

4. Cabe señalar que la normativa anteriormente descrita, resulta **completamente aplicable** en la actualidad, ya que no fue modificada por la recientemente publicada **Ley N° 20.370, Ley General de Educación o LEGE**.

Dado lo anterior, este Ministerio no puede sino reconocer el carácter autónomo de la Universidad Aconcagua.

Saluda atentamente a Ud.,



SALLY BENDERSKY S.
JEFA DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR

SBS.RLS. CIB. PRC.

Distribución:

- Universidad Aconcagua
- Archivo